



RESOLUCIÓN N°...025-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES COMO RESULTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)”.

-1-

Asunción, 15 de enero del 2024.-

VISTO:

El Memorando DCV N° 127 de fecha 10 de octubre del 2022, presentado por el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 900/2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Memorando DCV N° 127 de fecha 10 de octubre del 2022, el Departamento de Cuarentena Vegetal, eleva a consideración el proyecto de resolución por la cual se establecen requisitos fitosanitarios para la importación de productos Vegetales como resultado del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), de acuerdo al siguiente detalle: (*Parte del Producto*); (*Nombre Común, Nombre Científico*); (*Uso Propuesto*); (*País de Origen*); (*Requisitos Fitosanitarios*).

Que, por Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Que, por Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, establece:

Artículo 4°.- “*Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Base al Análisis de Riesgo de Plaga, podrá prohibir o autorizar la importación, estableciendo las condiciones y requisitos fitosanitarios a que estará sujeta la misma, que serán consignados en el AFIDI que se entregara al importador por duplicado*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 669/19 “*Por la cual se actualiza los lineamientos técnicos y principios para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación y se abroga la RESOLUCIÓN 843/15, de fecha 19 de octubre de 2015*”, de fecha 18 de setiembre de 2019, establece los lineamientos para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos*”.

RESOLUCIÓN N° ⁰²⁵.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES COMO RESULTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)”.

-2-

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional de acuerdo a las legislaciones pertinentes”.

Artículo 13- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) Dictar el reglamento interno y el manual operativo”.

Que, por Providencia N° 1099/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 900/2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda a la Máxima Autoridad Institucional, dictar Resolución por la cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios para Importación de Productos Vegetales como resultado del correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas, todo ello de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Protección Vegetal, a través de su Departamento de Cuarentena Vegetal.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER requisitos fitosanitarios para la importación de los productos vegetales como resultado del correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), elaborado en el año 2022, conforme se detalla a continuación:

- * **Producto:** Zanahoria (*Dacus carota*)
- Parte del Producto:** Semilla
- Uso propuesto:** Propagación
- Origen:** Nueva Zelanda

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado del Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y la siguiente declaración adicional:

- No se han detectado *Alternaria dauci*, *Alternaria radicina*, *Alternaria novae-zelandiae* y *Cercospora carotae*, según resultado de análisis de laboratorio oficial N° (...);
- o
- El envío ha sido tratado con agua caliente (18-20 minutos a 50° C) para controlar *Alternaria dauci*, *Alternaria radicina*, *Alternaria novae-zelandiae* y *Cercospora carotae*;



RESOLUCIÓN N°...025-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES COMO RESULTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)”.

-3-

o,

- El lugar de producción fue objeto de una inspección oficial durante un período activo de crecimiento y no se han detectado *Alternaria dauci*, *Alternaria radicina*, *Alternaria novae-zelandiae* y *Cercospora carotae*.

* **Producto:** Café (*Coffea sp.*)
Parte del Producto: Granos
Uso propuesto: Transformación
Origen: Etiopía

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y la siguiente declaración adicional:

- El envío se encuentra libre de *Hypothenemus hampei*, *Antestiopsis orbitalis* y *Colletotrichum kahawae*,

y

- El envío debe ser fumigado en origen con fosfina: 3g./m³ durante 168 horas (12 a 15°C), 144 horas (16 a 20°C), 120 horas (21 a 25 °C), 96 horas (26° o más).

* **Producto:** Cedro Australiano (*Toona ciliata*)
Parte del Producto: Tallo o Tronco (Rollo de madera)
Uso propuesto: Transformación
Origen: Argentina

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la AFIDI. La madera debe venir descortezada y cumplir con las siguientes declaraciones adicionales:

- El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Albonectria rigidiuscula*,

y

- El envío debe ser fumigado en origen con fosfina en la dosis de 10g./m³ durante 168 horas (10 °C o más).

* **Producto:** Sésamo (*Sesamum indicum*)
Parte del Producto: Semillas
Uso propuesto: Propagación
Origen: Israel

COPIA FIEL DEL ORIGINAL




RESOLUCIÓN N° 025-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES COMO RESULTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)”.

-4-

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la AFIDI.

- * **Producto:** Aguacate (*Persea americana*)
- Parte del Producto:** varetas y micro clones
- Uso propuesto:** Propagación
- Origen:** Sudáfrica

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. Las plantas deberán venir libre de suelo. El envío debe venir acompañado por el Certificado Fitosanitario (de exportación o re-exportación) donde se especifique el número de la AFIDI y las siguientes declaraciones:

- El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Tragocephala formosa*, *Colasposoma fulgidum*, *Parathiscia sp. nr. truncata*, *Oxyrachis rufula*, *Odites arpigena*, *Milviscutulus mangiferae*, *Parasaissetia nigra*, *Protopulvinaria pyriformis*, *Fiorinia fioriniae*, *Hemiberlesia lataniae*, *Pseudococcus longispinus*.

y

- El lugar de producción fue inspeccionado durante todo el ciclo productivo y encontrado libre de *Frankliniella occidentalis*, *Selenothrips rubrocinctus*, *Avocado sunblotch viroid*,

o

- El envío se encuentra libre de *Frankliniella occidentalis*, *Selenothrips rubrocinctus*, *Avocado sunblotch viroid*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N°().

y

- El sustrato turba de coco fue fumigado en origen, pre-embarque con fosfina: 3 g./m³ durante 168 horas (12-15°C), 144 horas (16-20 °C), 120 horas (21-25°C), 96 horas (26° o más).

- * **Producto:** Garbanzo (*Cicer arietinum*)
- Parte del Producto:** Semilla
- Uso propuesto:** Propagación
- Origen:** Argentina

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y la siguiente declaración adicional:

El envío se encuentra libre de *Didymella pinodes*, *Mycosphaerella rabiei*, *Gibberella intricans* y *Gibberella avenaceae* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

de ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES COMO RESULTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)”.

-5-

- * **Producto:** Nuez Moscada (*Myristica fragans*)
- Parte del Producto:** Granos
- Uso propuesto:** Consumo
- Origen:** Brasil

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

- * **Producto:** Poroto mungo (*Vigna radiata*)
- Parte del Producto:** Granos
- Uso propuesto:** Consumo
- Origen:** Argentina

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

- * **Producto:** Ka'a he'e (*Stevia rebaudiana*)
- Parte del Producto:** Esquejes sin raíz
- Uso propuesto:** Propagación
- Origen:** Brasil

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. Las plantas deberán venir sin raíces o con las raíces recortadas. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

- * **Producto:** Pasto angleton (*Dichanthium aristatum*)
- Parte del Producto:** Semillas
- Uso propuesto:** Propagación
- Origen:** Argentina

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

RESOLUCIÓN N° 025

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES COMO RESULTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)”.

-6-

Artículo 2°.- DISPONER que los requisitos fitosanitarios serán establecidos en la **Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI)**, tramitada en forma previa a la importación del producto a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

Artículo 3°.- ESTABLECER que el importador deberá poner a conocimiento del país o de la parte exportadora los requisitos fitosanitarios establecidos en la correspondiente AFIDI para que el Certificado Fitosanitario de origen responda a dicho requisito.

Artículo 4°.- DISPONER que la verificación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en la AFIDI es responsabilidad de los Inspectores Oficiales Autorizados (IOA), dependientes de la Dirección de Operaciones, destacados en los puntos de ingreso habilitados.

Artículo 5°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. PASTOR EMILTO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL